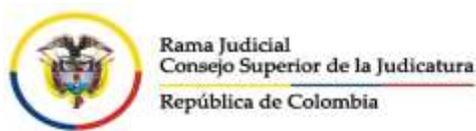


SECRETARIA. Montería 6 de septiembre de 2021.

Al Despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por el señor **CARLOS ALFONSO PEREZ GONZALEZ** contra **EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES DE VALENCIA CÓRDOBA “EMPOVALCO” EN LIQUIDACIÓN y AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P.**, informándole que la parte actora presenta escrito de nulidad contra el auto de fecha 9 de agosto de 2021 y recurso de apelación contra el auto de fecha 24 de agosto de 2021. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Seis (6) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL- CONTRATO DE TRABAJO
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00192-00
Demandante:	CARLOS ALFONSO PEREZ GONZALEZ
Demandado:	EMPRESAS VARIAS MUNICIPALES DE VALENCIA CÓRDOBA “EMPOVALCO” EN LIQUIDACIÓN y AGUAS DE VALENCIA S.A.S. E.S.P.

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponde en este asunto.

Presenta el apoderado judicial del demandante **CARLOS ALFONSO PEREZ GONZALEZ**, escrito de nulidad contra el auto adiado 9 de agosto de 2021 y recurso de apelación contra el proveído de fecha 24 de agosto del presente año.

Con relación a la nulidad en síntesis manifiesta: *“comendidamente me permito solicitar la nulidad del proceso a partir del auto de fecha 09 de agosto del 2021 por el cual se concedió termino para subsanar la demanda, teniendo en cuenta que La demanda fue asignada a este despacho mediante acta individual de reparto del día 03 de agosto de 2021. A partir de ese momento el suscrito apoderado inició el seguimiento del proceso en la página de la rama judicial, SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROCESOS "JUSTICIA SIGLO XXI" único medio disponible hasta la fecha que permite a la ciudadanía y a los usuarios del servicio de justicia conocer las actuaciones de los procesos a través de la información que es alimentada directamente por los despachos judiciales a nivel Nacional, más aun cuando hasta la fecha no se ha restablecido la atención presencial en los despachos judiciales por las medidas adoptadas para prevenir los contagios del Covid 19. De esta forma pude conocer que el presente proceso no registró ninguna actuación desde*

el 03 de agosto de 2021, hasta el 25 de agosto del mismo año, fecha en la que el despacho sorprende con el auto interlocutorio que rechaza la demanda por no haber sido subsanada, agregando que por auto de fecha 09 de agosto del 2021 se concedió el termino para subsanar, veamos: En el mencionado sistema de información de procesos se registra que el primer estado del mes de agosto de 2021 publicado por el Juzgado 01 Laboral del Circuito de Montería, es el estado número 132 de fecha 13 de agosto de 2021, no existiendo ninguna actuación previa durante ese mes, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla. El auto del 9 de agosto mediante el cual se inadmitió la demanda no fue publicado por estados electrónicos, y por tal motivo se desconoce su existencia y contenido, pues de él solo existe la referencia realizada por el despacho en el auto de rechazo de la demanda”

Peticiona que se declare la nulidad de este proceso a partir del auto de fecha 09 de agosto del 2021, por el cual se concedió término para subsanar la demanda, con el fin de garantizar el debido proceso en la notificación de dicha providencia y en el evento de que no se acceda, se le dé trámite al recurso de apelación radicado simultáneamente.

Anexa la siguiente captura de pantalla.

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA

INICIO

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Estados electrónicos

▶ 2020

Rama Judicial **Juzgados Laborales del Circuito**
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA **Inicio**
Estados electrónicos **2021**

FECHA	NUMERO DE ESTADO	PROVIDENCIA
13-08-2021	132	23001310500120130027600 23001310500120150021100 23001310500120110008200

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos decir, es que la nulidad por indebida notificación planteada por el apoderado del señor CARLOS ALFONSO PEREZ GONZALEZ, se encuentra enlistada en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., aplicable a este asunto por disposición del art. 145 del CPTSS, por lo que es procedente su estudio dentro de este asunto.

Ahora, frente a los argumentos esgrimidos por el apoderado del demandante, estos radican en que el auto de fecha 09 de agosto del presente año no fue publicado en los estados electrónicos de la página de la Rama Judicial, ya que el primer estado que se visualiza en el mes de agosto es el correspondiente al del día 13 del mismo mes y año, como se observa en la captura de pantalla aportada al escrito de nulidad.

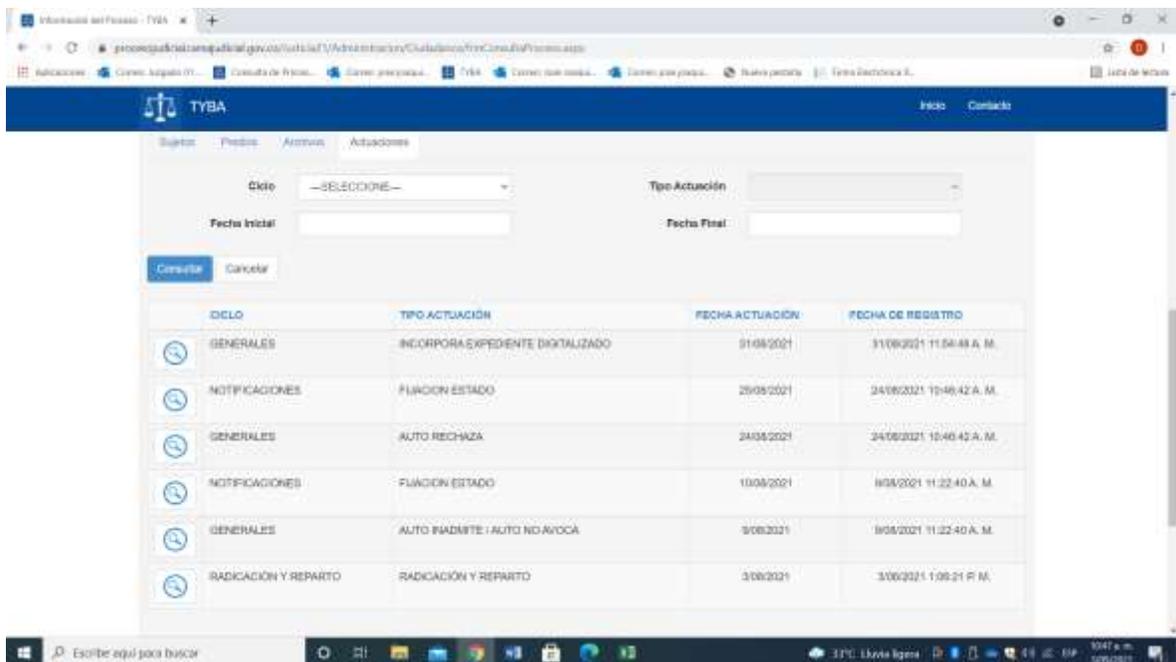
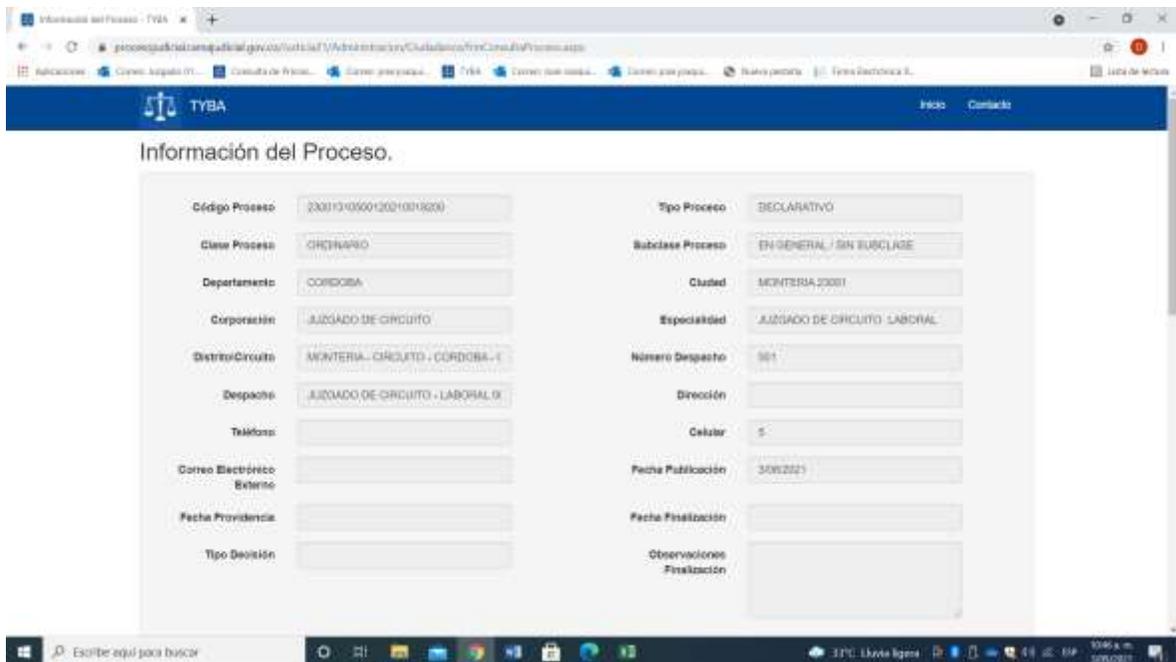
No obstante lo anterior, el despacho se percata que en los estados de este Juzgado del día 10 de agosto del presente año aparece registrado el auto adiado 09 de agosto de 2021, como se desprende de la captura de pantalla que se anexa a esta decisión, de la plataforma TYBA- JUSTICIA XXI WEB.

The screenshot displays the 'JUSTICIA XXI WEB' interface. At the top, there is a navigation bar with the text 'RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO' and 'JUSTICIA XXI WEB'. Below this, a search filter section is visible with the following criteria:

- Departamento: CORDOBA
- Ciudad: BARRIO DE CIRUJETO III
- Demanda: JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL Y MATERIALES
- Causa: REINTENCIÓN
- Expediente: JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL III
- Fecha Fijación Estado: 10/08/2021

The main content area is titled 'VISTA PREVIA DE LA FIJACIÓN POR ESTADO' and contains a table with the following data:

ID	Estado	Nombre	Empresa	Fecha	Descripción
23001310600120190019250	Ordinario	Carlos Alfonso Perez Gonzalez	Empresas Varas Municipales De Valencia - Cordoba - Emprentico Esp	09/08/2021	Auto Inadmitir / Auto No Avoca - Devolver La Presente Demanda. Tengase Al Dr. Oscar Andres Vergara Caicedo, Como Apoderado Judicial Del Demandante.
23001310600120190035980	Ordinario	Deisy Daidil Durango Alvarez	Activos Tecnología Empresarial S.A. Atacora S.A. Local Colombia S.A.S.	09/08/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Obedecer Y Cumplir Lo Resuelto Por El Superior. Fijar Agencias En Derecho.
23001310600120190034990	Ordinario	Diego Ignacio Pineda	Colpensiones -	09/08/2021	Auto Cumple Lo Ordenado



Así mismo, en la plataforma TYBA- INFORMACION DEL PROCESO, se observan los distintos pronunciamientos dentro de este asunto, como se visualiza en las capturas de pantalla anteriores.

Entonces, para esta judicatura es claro que el auto de fecha 09 de agosto de 2021, cumplió con el principio de publicidad, incluyéndose dicho pronunciamiento en la plataforma TYBA que es el medio habitual utilizado para estas actuaciones.

Para este Despacho no es de recibo la manifestación del actor, en atención a que pudo acudir a la mencionada plataforma para consultar el estado del proceso, la cual es de libre acceso tanto para los funcionarios de la Rama Judicial como para los usuarios en general.

Sean suficientes las anteriores consideraciones, para que esta judicatura no acceda a decretar la nulidad impetrada por la parte actora, contra el auto de fecha 09 de agosto de 2021.

Atendiendo a que el accionante simultáneamente con el escrito de nulidad, presentó recurso de apelación contra el auto de fecha 24 de agosto de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, se concederá el mismo ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Justicia de Montería, en el efecto suspensivo, y por estar enlistado en el artículo 65 del CPL y SS.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. NO decretar la nulidad presentada por la parte accionante, por lo antes expuesto.
2. Conceder el recurso de apelación interpuesto por el demandante contra el auto de fecha 24 de agosto de 2021, ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Justicia de Montería, en el efecto suspensivo, por lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f59055d1a11fe7b5f3ca37380d3b28ccd4280b808b54f65d2ef4b06edeab90

Documento generado en 05/09/2021 08:28:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>